

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE  
Artículo 180 ley 1437 de 2011

**Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

Buenos días a los presentes. En Bogotá, a los a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2022, el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize. Siendo las 2:35 p.m., día y hora fijados mediante auto del 10 de mayo de 2022, dentro del siguiente medio de control:

**Expediente No. 11001-33-42-047-2020-00219-00**

**Demandante: ANDRES FELIPE ANGULO RIVERA**

**Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**

En el que se demanda la nulidad de la Resolución No. 041 del 31 de enero de 2020, por medio de la cual se retiró del servicio activo al señor Andrés Felipe Angulo Rivera y a título de restablecimiento de derecho el reintegro al mismo o mejor cardo si solución de continuidad y el reconocimiento y pago de los emolumentos salariales dejados de percibir

**1. INTERVINIENTES:** “Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.”

**1.1. Parte demandante:**

**DR. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.102 y titular de la T.P. No 162400 del C. S. de la J a quién se le reconoció personería para actuar mediante auto que admitió a trámite la demanda.

Correo; [turriagoflorezabogados@gmail.com](mailto:turriagoflorezabogados@gmail.com)

**1.2. Parte demandada**

De conformidad con el poder de sustitución allegado por la entidad demandada se reconoce al **Dr. SALVADOR FERREIRA VASQUEZ** identificado con cédula de

ciudadanía No 91.077.482 y titular de la T.P. No 225846 del C. S. de la J para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandada

Correo electrónico: [salvador.ferreira@correo.policia.gov.co](mailto:salvador.ferreira@correo.policia.gov.co)

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

### **INASISTENCIA**

Como quiera que se acredita la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, no se impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

### **2. SANEAMIENTO** **(Numeral 5 art. 180 ley 1437 de 2011).**

Resuelto lo anterior, el Despacho no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y la entidad demanda, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que respondiera la demanda, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

### **3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS** **(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).**

Como quiera que dentro del escrito de contestación de demanda, la entidad accionada no propuso ninguna de las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del CGP y en todo caso de los excepciones de fondo formuladas, a través del auto fijo fecha de audiencia inicial de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, se advirtió

que estos no eran medios exceptivos sino argumentos de defensa que serían resueltos en la sentencia.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La **fijación del litigio** consiste en determinar si el señor Andrés Felipe Angulo Rivera tiene derecho a que la Policía Nacional lo reintegre al servicio activo al mismo cargo que venía ostentando o a uno de mayor jerarquía, sin solución de continuidad y por lo tanto pagarle todos los emolumentos salariales dejados de percibir mientras estuvo retirado del servicio.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN** **(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **6. DECRETO DE PRUEBAS** **(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

##### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo digital "01DemandaYAnexos" folios 44 a 225 del PDF, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

##### **6.1.1. Oficios**

- Se deniega por ser innecesaria la solicitud de prueba de oficio efectuada por la parte demandante con el fin de requerir a la entidad demandada y allegara la "Copia autentica del acta No. 0152 GUTAH-SUBCO-2.25 del 30 de enero de 2020 y de las evaluaciones anules del demandante para los años 2018 y 2019, en las que se evidencie si su clasificación fue superior o satisfactoria", toda vez que estas ya fueron aportadas al expediente digital, tal como se evidencian en los archivos digitales "14ContinuaRespuesta" y "15RespuestaParteIII":

## **6.2. PARTE DEMANDADA**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda el anexo digital "06ContestacionDemanda" folios 28 a 59 "13RepsuestaPoliciaNacional" folios 7 a 32, "14ContinuaRespuesta"; "15RespuestaParte III" folios 5 a 35" y archivo "16HistoriaLaboral"

Se deja constancia que la entidad demandada no solicitó la practica de pruebas adicionales.

## **7. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION**

Precluida la etapa probatoria, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes,

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

MFMP

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6c881938c319e095f32e19402fcc4dbca97d67faf26f49237f7025bedf773f**

Documento generado en 17/06/2022 07:59:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**